

ACUERDO MINISTERIAL No: 025

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 del capítulo correspondiente a los Elementos Constitutivos del Estado, determina como deberes primordiales del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular educación, salud, alimentación, seguridad social y agua para sus habitantes, así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República establece que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 47 del capítulo correspondiente a los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, menciona: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social"*;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República determina que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: *"1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1, prescribe que *"las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribuciones de los ministros de Estado *"Dirigir la política del ministerio a su cargo" y "Expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 del capítulo correspondiente a la Administración Pública, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16 del 24 de septiembre de 2009, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social creó el Registro Social como una base contentiva de información social, económica y demográfica, individualizada a nivel de familias, para determinar el nivel de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales; y, determina que los programas y proyectos sociales que empleen la base del Registro Social, deberán determinar, bajo su responsabilidad y de acuerdo a sus propios objetivos, Las poblaciones beneficiarias de sus prestaciones sociales. Para ello, podrán contar con el apoyo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en la determinación de las líneas de corte respectivas en el Índice de Bienestar que permitan identificar la población beneficiaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838 del 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650 de fecha 6 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República delegó al Programa de Protección Social la administración de los siguientes subprogramas: Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores, Pensión para Personas con Discapacidad, Crédito Productivo Solidario, Red de Protección Solidaria, Programa de Protección Social ante la Emergencia y otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue; y, dispone *"Autorizar al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los subprogramas de responsabilidad del Programa de Protección Social"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1838 del 20 de julio de 2009, en su artículo 5 determina el uso del registro social;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1395 de 2 de enero de 2013, establece la pensión para personas con discapacidad igual o superior a 40% y que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliados a un sistema de seguridad social público;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 000107-B de fecha 23 de octubre de 2015, estable la línea de corte del índice de bienestar para acceder a la Pensión por Discapacidad para los ciudadanos menores de edad que registran un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 40% en la base del Ministerio de Salud Pública con un puntaje de índice de bienestar de hasta 28,20351 en la base del Registro Social 2013-2014 del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000142-A de 09 de marzo de 2016, se dispuso la suspensión de ingreso de nuevos usuarios a la base de habilitados de la Pensión por Discapacidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, se nombró a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, de 9 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 329, de 19 de junio de 2016, establece:

"Viceministerio de Inclusión Social.-

Misión: Proponer y dirigir las políticas públicas direccionadas a promover, proteger, prevenir y contribuir a la restitución de derechos sociales de las personas en todo su ciclo de vida, a través de la prestación de servicios correspondientes a desarrollo infantil, juventud, adultos

mayores, protección especial y discapacidades con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria.

Viceministerio de Inclusión Económica.-

Misión: Proponer y dirigir las políticas públicas a través de un enfoque de familia, direccionadas al aseguramiento no contributivo, movilidad social, inclusión económica y economía popular y solidaria, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Subsecretaría de Discapacidades.-

Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios para la inclusión social de las personas con discapacidad a través de la prestación de servicios, seguimiento de la corresponsabilidad del Bono Joaquín Gallegos Lara, y la promoción de relaciones positivas del entorno familiar de las personas con discapacidad, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria.

Atribuciones y Responsabilidades:

d. Proponer políticas, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/la Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia;

Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones.-

Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia.”;

Atribuciones y Responsabilidades:

d. Proponer políticas, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/la Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia.”;

Que, con fecha 19 de abril, mediante Decreto Ejecutivo No. 374, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, dispuso: “Artículo 3.- La métrica de selección de potenciales beneficiarios en la base del Registro Social se realizará a través de los mecanismos o instrumentos que para el efecto emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Los Ministerios y entidades a cargo de la ejecución de programas sociales y/o subsidios estatales, serán los responsables de definir, aprobar e implementar umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para selección de sus potenciales beneficiarios en el marco del objetivo del programa y/o subsidio estatal”;

Que, se ha identificado población vulnerable con discapacidad, por tanto, es necesario actualizar las condiciones de habilitación para percibir la pensión para Personas con Discapacidad;

Que, mediante Informe Técnico denominado “RECOMENDACIONES A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 000142 -A DE 09 DE MARZO DE 2016 (PENSIÓN POR DISCAPACIDAD)”, emitido mediante memorando Nro. MIES-SD-2018-0337-M de 9 de mayo de 2018, firmado electrónicamente por la Subsecretaría de Discapacidades, Psic. Soledad Vela, dirigido a la señora Subsecretaria de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones, se establece:

"Análisis: Priorización de la atención para cubrir brecha"

Conforme información referida en las bases de datos de discapacidades del Ministerio de Salud Pública, de Registro Social de SENPLADES y Seguridad Social, se identifican personas con discapacidad que se encuentran en condiciones de criticidad socio económica (pobreza – extrema pobreza: registro social menor o igual a 34,67 puntos), no afiliadas a la seguridad social y que no reciben bonos o pensiones del Estado.

RECOMENDACIONES:

En referencia a la propuesta de Reforma del Acuerdo Ministerial No. 00142 –A de 09 de marzo de 2016 (Pensión por Discapacidad), se recomienda al Viceministerio de Inclusión Económica considerar los puntos expuestos en el presente informe, y consecuentemente realizar un análisis sobre la factibilidad presupuestaria, en relación al actual número de personas con discapacidad registradas en las bases de datos gubernamentales, que no reciben pensiones o bonos del Estado como parte de los programas de protección y movilidad social; de manera que se permita dar respuesta a las necesidades de esta población prioritaria";

Que, Informe Técnico denominado "Población con Discapacidad Identificada como Posible Usuario de Pensión por Discapacidad", elaborado por el Ing. Alejandro Vargas, Director (e) de Administración de Datos y el Econ. Alex Crespo, Director de Transferencias y revisado por la Econ. Carolina Villalba, Subsecretaria de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, remitido al señor Viceministro de Inclusión Económica a través del Memorando Nro. MIES-SANCCO-2018-0457-M de fecha 10 de mayo de 2018, se establece:

"4. CONCLUSIONES (...) Por lo expuesto, en caso de considerar a esta población como posibles usuarios de la Pensión por Discapacidad desde el mes de junio de 2018, el Ministerio de Inclusión Económica y Social tiene el financiamiento para dicha propuesta, por lo que se concluye que no requiere ningún incremento o asignación presupuestaria adicional por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que esta propuesta no tiene ningún impacto presupuestaria para su implementación.

5. RECOMENDACIONES La aprobación de cualquier inclusión de mayores de edad con discapacidad está vinculada a una reforma de la base legal vigente";

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2018-0136-M, de fecha 11 de mayo de 2018, el señor Viceministro de Inclusión Económica, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, en referencia a la reforma del Acuerdo Ministerial No. 142 – A para inclusión de usuarios a la Pensión por Discapacidad, la autorización a la propuesta, con el fin de proceder a realizar los trámites pertinentes para la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial y la implementación del mismo con las áreas competentes;

Que, mediante disposición inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. MIES-VIE-2018-0136-M de fecha 11 de mayo de 2018, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitir criterio previo su aprobación de la reforma al Acuerdo Ministerial No. 142 – A para la inclusión de usuarios a la Pensión por Discapacidad; y,

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales".

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA:

SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 000142 - A DE 09 DE MARZO DE 2016, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE INGRESO DE NUEVOS USUARIOS A LA BASE DE HABILITADOS DE LA PENSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON EL SIGUIENTE TEXTO:

“Artículo 2.- Para el ingreso de nuevos usuarios a la base de habilitados de la Pensión para Personas con Discapacidad, se determinan los siguientes parámetros:

2.1 Establecer la línea de corte del Índice de bienestar para acceder a la Pensión para personas con Discapacidad, para los ciudadanos menores de 65 años de edad que registran un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 40% en la base del Ministerio de Salud Pública, en un puntaje de 34,67905 puntos del Índice de bienestar del Registro Social de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

2.2 Los criterios establecidos en el numeral precedente aplican para nuevas inclusiones y no se consideran criterios de exclusión de la base de habilitados a la Pensión para personas con Discapacidad.

2.3 No recibirán la Pensión para personas con Discapacidad aquellos titulares de derecho habilitados al pago del Bono Joaquín Gallegos Lara.

2.4 Podrán ser incluidos o habilitados de la Pensión para personas con Discapacidad aquellos usuarios titulares de derecho que dejen de recibir el Bono Joaquín Gallegos Lara.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial No. 000107-B de 23 de octubre de 2015.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA:

En todo lo que no haya sido modificado a través del presente Acuerdo, ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial No. 000142 - A de 09 de marzo de 2016.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA:

Encárguese del cumplimiento de este Acuerdo al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y se encargará de su ejecución al Viceministerio de Inclusión Económica.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a **21 MAYO 2018**


Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

